



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.227GG

**I.F. N°227/27.08.2024**  
I.F. N°217/12.08.2024  
I.F. N°86/08.01.2024  
I.F. N°74/01.04.2024  
I.F. N°43/29.01.2024

## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**

**Boletín N°16.621-05**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 179-372) modifican el proyecto de ley incorporando nuevas modificaciones e insistiendo con cuestiones no aprobadas en el trámite previo. Los principales contenidos son los siguientes:

Gobernanza SII (DFL N°7 de 1980 que fija texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos):

- Se incorpora como función del Director del Servicio de Impuestos Internos, la de dictar los criterios para las bases de acuerdo del proceso de mediación que presta la Defensoría del Contribuyente, de fijar el plan de gestión de cumplimiento tributario y de dar cuenta de este ante la Comisión de Hacienda del Senado. Asimismo, se incorpora como función de los directores regionales llevar procedimientos de fiscalización, revisión u otro tipo, cuando sean instruidos por el Director o Subdirector respectivo.
- Se faculta al Director a solicitar la renuncia del Subdirector de Departamento de Subdirección, previa comunicación dirigida por escrito al Consejo de Alta Dirección Pública, la que deberá ser fundada.
- Se incorpora como segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, los cargos de Subdirectores de Departamentos de Subdirección. A su vez, se formaliza en el Servicio la existencia legal de las Subdirecciones de Fiscalización, Jurídica y Normativa.
- Se establece un régimen post empleo de tres meses para Director y Subdirectores, que prohíbe prestar servicio, hacer *lobby* o adquirir participación en la propiedad de entidades sujetas a fiscalización del Servicio. Como medida de compensación, se establece una remuneración por dicho periodo equivalente al 75% de la remuneración promedio de los 12 meses anteriores.
- Se incorpora una norma que inhibe al Director a realizar concurso de reemplazo para Subdirectores dentro de los 8 últimos meses de su periodo sin autorización



**I.F. N°227/27.08.2024**

I.F. N°217/12.08.2024

I.F. N°86/08.01.2024

I.F. N°74/01.04.2024

I.F. N°43/29.01.2024

del Consejo de ADP.

- Se crea el Comité Ejecutivo, que aprobará las decisiones de mayor relevancia del Servicio, que tengan efecto en un contribuyente particular. Esto corresponde a la aplicación de la norma 'antielusiva', presentación de denuncia o querrela cuando el monto defraudado supere las 1.200 UTA, aprobación de acuerdos extrajudiciales y otras transacciones u operaciones que puedan tener impacto institucional.
- Se crea el Consejo Tributario, que se pronunciará sobre las circulares e instrucciones de aplicación de la norma tributaria que deban ser sometidas a consulta pública obligatoria. También evaluará y emitirá recomendaciones sobre el Plan de gestión de cumplimiento tributario.
- El Consejo Tributario estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y cuatro consejeros que durarán cinco años en su cargo. Los consejeros serán designados por el Ministro de Hacienda, de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública. El Consejo contará con un secretario que será responsable de las actas. A su vez, se establece un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los consejeros.
- Respecto de la dieta de los consejeros, esta se establece en 50 unidades de fomento (UF) por sesión, con un tope mensual de 150 UF mensuales.
- Se faculta al Servicio de emplear la información tributaria que dispone para corroborar la declaración jurada de patrimonio de sus funcionarios.

Modificaciones al Código Tributario:

- Se crea la figura de apoderado de grupo empresarial, persona natural designada por el grupo para mantener las comunicaciones con el Servicio para instancias de colaboración con fines de evitar errores en materia tributaria.
- Se establecen las circunstancias y el procedimiento en que el Servicio podrá considerar dos o más partes relacionadas para aplicación de beneficio o régimen tributario especial.
- Se precisan los requisitos y excepciones para aplicar la facultad de tasación de bienes del Servicio, en distintos casos de reorganizaciones empresariales.
- Se realizan precisiones al deber de información de inicio de actividades y modificaciones, así como el deber de exigir la acreditación de inicio de actividades para operadores de plataformas digitales.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.227GG

**I.F. N°227/27.08.2024**  
I.F. N°217/12.08.2024  
I.F. N°86/08.01.2024  
I.F. N°74/01.04.2024  
I.F. N°43/29.01.2024

- Se establecen multas para traslado de bienes para los que no se hayan cumplido las obligaciones de declaración y pago de impuestos, y bienes falsos.
- Se extiende la obligación de reserva para funcionarios o personas de servicios públicos, distintos al mismo Servicio, que hayan tomado conocimiento de información sujeta a reserva.

#### Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta:

- Se realizan precisiones al artículo que regula la tributación en Chile de las rentas pasivas percibidas o devengadas por entidades sin domicilio ni residencia en el país, controladas directa o indirectamente por contribuyentes, entidades o patrimonios de afectación con domicilio, residencia, constituidos o establecidos en Chile.

#### Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

- Se precisan los mecanismos para recuperar IVA para los exportadores que den término de giro. A su vez, se establece que el procedimiento de fiscalización de solicitudes de devolución será especialmente aplicable a situaciones especificadas de exportadores.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En materia institucional se estima que la asignación ADP correspondiente a los cargos de Subdirectores que pasarán a ser provistos a través de dicho sistema se definirá de forma tal que no se altere la remuneración de cada cargo. Sin perjuicio de ello, se debe considerar un costo del proceso de selección de segundo nivel jerárquico ADP, de aproximadamente \$8.096 miles por cargo provisto.

Por otra parte, las Subdirecciones formalizadas se encuentran actualmente en funcionamiento, y la presente indicación les otorga rango legal, por lo que no tiene efecto presupuestario.

Respecto a los Consejos, se suprime el Consejo Asesor Consultivo establecido en el oficio N° 036-372 y se introduce el Consejo Asesor Tributario, que contempla un gasto en dietas mensuales equivalente al tope máximo, de 150 UF mensuales, para los 4 consejeros. Esto es equivalente a \$271.526 miles anuales, de los cuáles \$124.886 miles corresponden a mayor gasto por sobre lo asignado en el IF N°86 de 2024 al Consejo ahora suprimido.

Por lo tanto, la implementación de las presentes indicaciones irrogará **un mayor gasto**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.227GG

**I.F. N°227/27.08.2024**

I.F. N°217/12.08.2024

I.F. N°86/08.01.2024

I.F. N°74/01.04.2024

I.F. N°43/29.01.2024

**fiscal en régimen de \$124.886 miles** respecto de lo indicados en Informes Financieros anteriores. En el primer año, se agregan \$32.386 miles, asociado al costo del proceso de selección de los consejeros del Consejo Asesor Consultivo.

En cuanto al régimen post empleo, los Directivos tendrán derecho a una remuneración del 75% de la remuneración bruta promedio que recibió en los últimos 12 meses. Tomando como referencia junio de 2024, esto equivaldría a un gasto mensual por directivo como mínimo de \$6.523 miles y como máximo de \$7.156 miles. El gasto anual por directivo, consistente en el pago de tres meses, como mínimo es de \$19.571 miles y como máximo de \$21.469 miles.

Los gastos asociados a régimen remunerado de post empleo y la provisión de cargos ADP del segundo nivel jerárquico, implicará un mayor gasto de acuerdo a lo antes expuesto, y se gatillará cada vez que los cargos respectivos queden vacantes desde la entrada en vigencia de dichas disposiciones.

### **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg.227GG

**I.F. N°227/27.08.2024**  
I.F. N°217/12.08.2024  
I.F. N°86/08.01.2024  
I.F. N°74/01.04.2024  
I.F. N°43/29.01.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

